

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 15 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ordinario núm. 368/2006. (PD. 2711/2007).

NIG: 0401342C20060002727.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 368/2006. Negociado: 2T.

De: Doña María Dolores Iribarne Pérez.

Procurador: Sr. Martín Alcalde, Salvador.

Contra: Don Carmelo Gómiz Díaz.

E D I C T O

Hago saber: Que en el Proced. Ordinario (N) 368/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de María Dolores Iribarne Pérez contra Carmelo Gómiz Díaz, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En la ciudad de Almería, a cinco de junio de dos mil siete.

En nombre de S.M. El Rey, la Ilma. Sra. doña Esther Marruecos Rumí, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Almería y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 368/06, promovidos a instancia de doña María Dolores Iribarne Pérez, que compareció representada por el Procurador don Salvador Martín Alcalde y dirigida por el letrado don Jaime Rico Iribarne, frente a don Carmelo Gómiz Díaz, en situación de rebeldía en los presentes autos, sobre acción resolutoria de contrato de compraventa, y,

F A L L O

Que desestimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Martín Alcalde en nombre y representación de doña María Dolores Iribarne Pérez, frente a don Carmelo Gómiz Díaz, debo absolver y absuelvo al demandado de los pedimentos en su contra deducidos, y todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora.

Contra la presente resolución cabe interposición de recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde la notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando, y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Carmelo Gómiz Díaz, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Almería, a quince de junio de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de abril de 2005, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 668/2002. (PD. 2726/2007).

NIG: 1808742C20020012920.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 668/2002. Negociado: 06.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Puertas Metálicas Rafael Robles, S.L.

Procuradora: Sra. Inmaculada Correa Cuesta.

Contra: Manfersa Construcciones y Reformas, S.L., y Manuel Antonio Villena Le Roux.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 668/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Puertas Metálicas Rafael Robles, S.L., contra Manfersa Construcciones y Reformas, S.L., y Manuel Antonio Villena Le Roux, se ha dictado sentencia y auto aclaratorio que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Granada, a veinte de enero de dos mil cinco.

Vistos por don Raúl Muñoz Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, los presentes autos de Juicio Ordinario, sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el número 668 del año 2002, a instancia de la mercantil Puertas Metálicas Rafael Robles, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Inmaculada Correa Cuesta, y asistida por el Letrado don Alfredo Mudarra de la Rosa, contra la mercantil Manfersa Construcciones y Reformas, S.L., y don Manuel Antonio Villena Le Roux, declarados en rebeldía.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil Puertas Metálicas Rafael Robles, S.L., contra la mercantil Manfersa Construcciones y Reformas, S.L., y don Manuel Antonio Villena Le Roux; y condeno a los citados demandados a abonar a la actora la suma de cuatro mil quinientos ocho euros con siete céntimos (4.508,07 euros); todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

A U T O

Don Vicente Jesús Tóvar Sabio.

En Granada, a nueve de marzo de dos mil cinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia en fecha 20 de enero de 2005, que ha sido notificada a las partes el día 14 de febrero de 2005.

Segundo. Dentro del plazo establecido en el artículo 215.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha presentado por la Procuradora Sra. Inmaculada Correa Cuesta escrito indicando que la resolución había incurrido en omisión consistente en no incluir en el fallo de la sentencia la condena en cuanto a los intereses legales generados, solicitando su subsanación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. La Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, después de proclamar en el artículo 214 el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite en su art. 215, apartado 1, la posibilidad de subsanar omisiones o defectos en que hubieran podido incurrir los autos y las sentencias, siempre que ello fuera necesario para poder llevar plenamente a efecto dichas resoluciones.

La subsanación puede tener lugar de oficio o a instancia de parte, siempre dentro del plazo establecido en el artículo 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el caso de autos procede subsanar la omisión de que adolece la sentencia dictada, en el sentido de condenar a la parte demandada al pago a la actora de los intereses legales desde la interposición de la demanda.

PARTE DISPOSITIVA

Se subsana la omisión advertida en sentencia de fecha 20 de enero de 2005, consistente en incluir en el fallo de la sentencia la condena a la parte demandada a que pague a la actora además del principal, los intereses legales generados desde la interposición de la demanda.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquella. Pero el plazo para interponerlo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto (artículo 215.4 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Manfersa Construcciones y Reformas, S.L., y Manuel Antonio Villena Le Roux, que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a cinco de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario.

EDICTO de 17 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1049/2005. (PD. 2714/2007).

NIG: 1808742C20050018512.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1049/2005. Negociado: 3.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 1049/2005.

Parte demandante: María Manuela Hervás Paya.

Parte demandada: Gustavo González Pérez Roldán, María Luisa Olmedo Collantes, Francisco José Palanco Olmedo, María Victoria Palanco Olmedo, Gustavo Palanco Olmedo, Julia Palanco Olmedo, María Luisa Palanco Olmedo y Beatriz Palanco Olmedo.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Personas a las que se emplaza: Gustavo González Pérez Roldán, María Luisa Olmedo Collantes, Francisco José Palanco Olmedo, María Victoria Palanco Olmedo, Gustavo Palanco Olmedo, Julia Palanco Olmedo, María Luisa Palanco Olmedo y Beatriz Palanco Olmedo, en concepto de parte demandada.

Domicilio: Plaza de los Campos núm. 5, 2.º, Granada; Paseo de Prieto Moreno núm. 3, Almuñécar (Granada); Camino de San Antonio núm. 3, D.ª, Granada; C/ Seco de Lucena núm. 2, D, Granada; C/ Zoraida, s/n, D.ª Granada.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado para contestar a la demanda en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquella.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles, computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

Si no comparecen se les declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador, con la asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 de la LEC).

Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero de la LEC).

En Granada, a veintinueve de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los demandados, María Victoria Palanco Olmedo, Gustavo Palanco Olmedo, Julia Palanco Olmedo, María Luisa Palanco Olmedo y Beatriz Palanco Olmedo, por providencia del Sr. Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la CC.AA. para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

En Granda, 17 de abril de 2007.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 14 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 130/2006. (PD. 2710/2007).

NIG: 2906742C20060002446.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 130/2006.

Negociado: MJ.

De: Don Francisco González Alamilla.

Procurador: Sr. Alfredo Gross Leiva.

Letrado: Sr. Souvirón López, Santiago.

Contra: Don Daniel Dragoi.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 130/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, a instancia de don Francisco González Alamilla contra Daniel Dragoi sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la